

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas D.^a María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Hernández, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 de Febrero de 1883, designando 36 pertenencias de la mina de oro, denominada *San Carlos*, sita en el paraje que llaman Las Negredalas, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata con un mojón de piedras, y desde él se medirán al Suroeste 100 metros, al Noreste 600, al Noroeste 600, al Suroeste 600, al Sureste 500, viniendo á parar al punto de partida, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Maximino Llorente, vecino de Arroyo de Fraguas, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 22 de Febrero de 1883, designando ocho pertenencias de la mina de oro denominada *San Miguel*, sita en el paraje que llaman Colladillo de la Velladilla, término municipal de Nava de Jadraque, en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida una calicata que está á 20 metros al Saliente de un corral de herederos de Juan Benito, y desde él se medirán al N. 100 metros, al E. 180, al O. 180, al S. 460, al E. 120, y de aquí al punto de partida los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 de Febrero de 1883, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Isabelita*, sita en el paraje que llaman Cavero de Semillas, término municipal de la Nava de Jadraque y Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua á unos 100 metros al Este de la roca saliente y desde él se medirán al Este 100 metros, al Norte 100 metros, al Oeste 200, al Saliente 600, al Este 200; al Norte 500, viniendo á parar á la primera estaca, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 8.

Debiendo salir en un breve plazo á girar la visita de inspección á los pósitos los empleados de la misma, D. Ramón Muñoz y Vicente y D. Fausto Mediavilla, nombrados Subdelegados especiales al indicado objeto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, les presten toda su cooperación y les faciliten cuantos datos y auxilios necesiten y reclamen para el mejor desempeño de su cometido,

Guadalajara 1.º de Marzo de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 9.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien nombrar con el carácter de interino Fiel-Contraste de pesas y medidas de esta provincia á Don Luis Fernández Navarro.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 2 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA
DE GUADALAJARA.

Circular.

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado, con fecha 23 de Febrero último, el Real decreto cuya parte dispositiva es como sigue:

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza formarán todos los años en el mes de Diciembre un empadronamiento ó censo general de los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales y comprendidos dentro de la edad escolar que fija el ar. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857. De este censo remitirán dos ejemplares á la Junta provincial respectiva, la cuál á su vez elevará uno á la Dirección general de Instrucción pública en el mes de Enero siguiente.

Art. 2.º Los Maestros y Maestras de Instrucción primaria formarán en los meses de Abril y Octubre de cada año, y entregarán al Presidente de la respectiva Junta local de enseñanza, una matrícula de los niños y niñas que hayan asistido á su escuela en el semestre anterior, expresando las notas de puntualidad que cada uno de los matriculados hubiere merecido. Las Juntas locales de primera enseñanza, tan pronto como reciban de los Maestros y Maestras la matrícula mencionada, remitirán un duplicado á la Junta provincial para que ésta dirija el ejemplar correspondiente á la Dirección de Instrucción pública.

Art. 3.º Los Alcaldes mandarán poner de manifiesto á los Inspectores de primera enseñanza, cuando practicasen la visita de las Escuelas de su territorio, los registros de multas que hubiesen impuesto en cumplimiento de la ley de 1857. Los Jueces municipales decretarán igualmente la exhibición ante aquellos funcionarios de los juicios de faltas celebrados durante el año por los hechos que castigan los números 5.º y 6.º del art. 603 del Código penal.

Art. 4.º Los Inspectores de primera enseñanza formarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año un estado comparativo de los empadronamientos de niños y niñas comprendidos en la edad escolar y de las matrículas de los pueblos respectivos, y lo remitirán á la Dirección, acompañado de un informe en que expliquen las causas probables de la mayor ó menor observancia del art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y propongan los medios necesarios para procurar el concurso de alumnos á las Escuelas, cuidando particularmente de expresar si las Autoridades locales cumplen en este punto sus deberes.

Art. 5.º Los Inspectores de primera enseñanza que sin causa justificada faltasen á las prescripciones de este decreto serán separados de sus cargos. La Dirección cuidará igualmente de estimular la acción del Ministerio fiscal contra aquellas Autoridades que descuidaren el castigo de las faltas cometidas por los padres y tutores en lo tocante á la instrucción primaria de sus hijos ó pupilos.

Art. 6.º Los Maestros y Maestras que lograsen aumentar de un modo constante la matrícula de sus respectivas Escuelas, ó conservaren el máximun de que sean susceptibles, si á la vez obtienen y acreditan debidamente que los alumnos existen con la debida asiduidad, tendrán derecho á los siguientes premios:

Primero. Gratificación pecuniaria en relación con los resultados obtenidos y el sueldo que disfruten.

Segundo. Calificación especial de méritos, que surtirá efectos en el escalafón para el aumento gradual de sueldo, y será preferida sobre todas las demás que señalan las disposiciones vigentes en los concursos de ascenso y traslado.

Tercero. Ser propuesto á este Ministerio para distinciones honoríficas.

Art. 7.º Las Juntas locales, en sesión convocada

expresamente una vez en cada año, teniendo á la vista los libros y antecedentes que juzguen necesarios, y apreciando las circunstancias favorables y desfavorables que puedan influir en los resultados obtenidos por los Maestros y Maestras de la localidad, acordarán si éstos se han hecho acreedores á premio, y elevarán en su caso la oportuna propuesta con los necesarios justificantes. El ministerio de Fomento, á consulta del Real Consejo de Instrucción pública, y previo informe de las Juntas provinciales, concederá los premios á que los Maestros se hayan hecho acreedores.

Art. 8.º En los presupuestos generales del Estado se incluirá un crédito especial destinado al pago de los premios pecunarios que establece el art. 6.º Además las Juntas provinciales y locales procurarán obtener de las Diputaciones y Ayuntamientos los fondos que juzguen necesarios para coadyuvar por su parte al mismo fin. Igualmente señalarán y adjudicarán anualmente uno ó más premios á los padres pobres que mayor sacrificio hubiesen hecho para que sus hijos asistiesen con puntualidad á las Escuelas públicas.

Art. 9.º Las Juntas provinciales y locales y los Inspectores de primera enseñanza que más celo muestren en aumentar la concurrencia á las Escuelas, serán objeto de distinciones especiales y honoríficas por parte del Gobierno.

Art. 10. Todo funcionario público, tanto del Estado como de la provincia ó del Municipio, cuyo sueldo ó haber no exceda de 1.500 pesetas anuales, está obligado á acreditar ante sus Jefes inmediatos que ha dado ó da á sus hijos mayores de seis años, en la Escuela pública ó privada ó en enseñanza doméstica, la instrucción que determina la ley en sus artículos 2.º, 3.º y 5.º según los casos. Los que en adelante fueren nombrados para aquellos cargos no podrán tomar posesión de sus destinos sin cumplir lo prevenido en el párrafo anterior. Los peones camineros y cualquier otro empleado, cuya residencia se halle situada en condiciones que hagan difícil ó peligrosa la asistencia de sus hijos á las Escuelas, podrán quedar exceptuados del cumplimiento de este decreto, á propuesta de sus Jefes respectivos.

Art. 11. Los funcionarios públicos á que se refiere el art. 7.º que actualmente se hallaren en posesión de su destino deberán acreditar en el término de tres meses, desde la publicación de este decreto, que cumplen la prescripción de aquel artículo.

Art. 12. Los empleados que justifiquen haber cumplido los deberes que este decreto les impone, sólo podrán ser separados por faltas en el desempeño de su cargo, oyéndoles previamente en expediente instruido al efecto.

Art. 13. Los Jefes inmediatos de estos empleados cuidarán de que sus subalternos no eludan las precedentes disposiciones, y en su caso propondrán la separación de los infractores.

Artículo transitorio. Para que pueda tener desde luego aplicación este decreto, se procederá inmediatamente por las Juntas locales á formar el empadronamiento de que habla el art. 1.º, sin perjuicio de las rectificaciones que sea preciso hacer en el mes de Diciembre. Tanto este empadronamiento como la matrícula de que habla el art. 2.º deberán quedar en poder de las Juntas provinciales antes del 15 de Mayo próximo.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Germán Gamazo.

Lo que ha acordado esta corporación se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Juntas locales de primera enseñanza y maestros de ambos sexos de las Escuelas públicas, recomendándoles á la vez, á unas y otros, el puntual cumplimiento de lo que se previene en los artículos 1.º y 2.º y transitorio de dicho Real decreto.

Guadalajara 5 de Marzo de 1883.—El Gobernador presidente, Santiago Herraiz.—El Secretario, Victor Sánchez.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Juntas periciales.

CIRCULAR.

Dispuesto por orden de la Dirección general de Contribuciones de 5 de Febrero próximo pasado que se proceda inmediatamente á la revocación por mitad de las Juntas periciales y comisiones de Evaluación de la contribución territorial, por haber terminado el último bienio, esta Administración ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de la provincia, que la indicada renovación la lleven á efecto desde luego, observándose las reglas siguientes:

1.ª La renovación se hará por medio de sorteo ante el Ayuntamiento, considerándose desde luego eliminados de las expresadas juntas los que hayan dejado de ser contribuyentes ó elegidos Concejales, descontándose de la mitad sorteable el número de los que se hallaren comprendidos en alguno de aquellos casos.

2.ª El Ayuntamiento nombrará los peritos vecinos y forasteros, así como los suplentes que le correspondan, procurando que la elección recaiga en contribuyentes que representen mayores, medias é ínfimas cuotas de contribución conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 y 30 de Junio de 1863, siendo de reconocida probidad y conocimientos especiales en los diferentes ramos de nuestra riqueza agrícola.

Al propio tiempo formarán y remitirán á esta Administración las ternas correspondientes, así para peritos repartidores como para suplentes, en esta forma:

Número de individuos que componen el Ayuntamiento igual al de repartidores..	10
Salen de la renovación del 81.....	5
Falta nombrar de 1879 por haber sido elegidos Concejales ó por defunción ú otra causa.....	3
Total que deben renovarse.....	8
Corresponde nombrar:	
Al Ayuntamiento	4)
A la Administración	4)
Igual.....	00

La misma designación se hará para los suplentes, y á continuación designarán los Ayuntamientos los que por su parte elijan expresando sus nombres, y las ternas de contribuyentes para que la Ad-

ministración haga el nombramiento de la mitad que corresponde.

3.^a Tan luego como esta oficina haya comunicado á los Sres. Alcaldes el nombramiento de los peritos que la incumbe, se hará saber á todos los designados por oficio que dichas Autoridades les pasarán, dirigiéndoles á los ausente por conducto del Alcalde del pueblo en que residen; entendiéndose que aceptan el cargo aquellos que residiendo en el pueblo ó en el radio de una legua, no presenten por escrito alguna exención legal dentro de ocho días, desde la fecha que les fué comunicado su nombramiento; y también se entenderá que aceptan, los que residiendo fuera del pueblo y radio indicado no contesten en el término de dos días, siendo admisible la delegación del cargo en propietarios residente en el punto que tenga efecto el repartimiento en representación de aquel ó bien en su Administrador, arrendatario ó colono de sus fincas.

El Ayuntamiento podrá resolver las solicitudes de exención que se le presenten en el término de cuatro días, y su decisión causará ejecutoria si en otros cuatro días no reclama ante esta Administración, por quien se decidirá definitivamente.

4.^a No habiendo solicitud de exención ó resultas definitivamente, el Alcalde instalará en sus funciones á la Junta repartidora de evaluación de la contribución territorial bajo la presidencia del referido Alcalde, siendo Vicepresidente un Concejal y Secretario el que lo sea del Municipio.

5.^a En el preciso á improrogable término de diez días desde el en que aparezca la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, deberán hallarse en esta oficina todas las certificaciones de que trata la regla 2.^a de esta circular, teniendo muy en cuenta, que el Ayuntamiento que por cualquier causa falte al cumplimiento de sus deberes en los plazos señalados al nombramiento é instalación de las mencionadas Juntas, pueden ser multados en cantidad de 50 á 500 pesetas, según las circunstancias del caso y la gravedad de las faltas, quedando además responsables al pago de las cantidades que por consecuencia de aquellas no puedan hacerse efectivas en tiempo oportuno, cuya responsabilidad se considera mancomunada entre todos los individuos del Ayuntamiento y que será exigida enérgicamente si á ello hubiere lugar.

Constando á esta Administración el celo que por el servicio distingue á los Sres. Alcaldes de la provincia, no duda complimentarán estrictamente el de que se trata, y en ello tendría la misma una verdadera satisfacción.

Guadalajara 3 de Marzo de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bocio.

Lotería clandestina.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en orden de 23 de Febrero último, se ha servido comunicar á la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

«Constando en esta Dirección general que, por una Sociedad denominada *La Prosperidad*, se emiten y se han puesto á la venta con el título de *Lotería Nacional*, billetes de una Lotería clandestina atemperada y análoga en importancia á los sorteos de la del Estado; y no pudiendo consentir tamaño fraude, he acordado dirigirme á V. S. excitando su celo, á fin de que indague si han circulado por las Administraciones de Correos de esa provincia y si se han expendido ó expenden los indicados billetes

y que, en caso afirmativo, prohíba la venta y proceda á instruir el oportuno expediente de defraudación, que deberá remitir á este Centro directivo.»

Lo que por acuerdo de la referida Delegación, se anuncia en el *Boletín oficial*, para conocimiento del público y autoridades respectivas, encargando á éstas prohiban en su caso la venta de dicha clase de billetes, y participen cuantas noticias adquieran y providencias dicten en averiguación de los autores de tan criminal proceder.

Guadalajara 2 de Marzo de 1883.—El Administrador, José Bocio.

Cigarros comunes entrefuertes.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en orden circular de 22 de Febrero próximo pasado, se ha servido manifestar á esta Administración, que por Real orden de 17 de Enero último, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo los cigarros comunes entrefuertes que produzcan las Fábricas Nacionales de tabacos, han de tener un largo de 115 milímetros y 42 de circunferencia; debiendo advertirse que, desde 1.^o del corriente mes producirán las Fábricas los indicados cigarros con las nuevas medidas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público y demás que interesa.

Guadalajara 5 de Marzo de 1883.—El Administrador, José Bocio.

SECCION QUINTA.

REGIMIENTO INFANTERIA DE BALEARES, N.º 42.

D. Fermín Talaya García, Teniente graduado Alférez Fiscal del segundo Batallón del Regimiento de Infantería de Baleares núm. 42.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la quinta compañía del expresado Batallón del mismo, Laureano Palomino Fernández, á quien estoy sumariando por el indicado delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de este Cuerpo en el Cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 26 de Febrero de 1883.—Fermín Talaya.

Ayuntamientos constitucionales.

COGOLLUDO.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace saber á todos los Ayuntamientos de los pueblos que componen el mismo, á fin de que se sirvan proceder al nombramiento de un Concejal, para que el día 1.^o de Abril inmediato y hora de las once de su mañana, concurren á las Casas consistoriales de esta villa á enterarse de dicho presupuesto y prestarle su aprobación si lo encontrasen digno de ella.

Encarezco á los Sres. Comisionados de los pue-

blos, que vengan provistos de la oportuna credencial que les autorice en debida forma; advirtiendo que se tomará acuerdo culaquiera que sea el número de los concurrentes, y si no lo verificase ninguno se entenderá que renuncian este derecho, dejando á esta Alcaldía en libertad para someterlo á la deliberación de los individuos de este Ayuntamiento que suplirán su falta.

Cogolludo 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan Cuesta.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario.

HUMANES Y AGREGADO.

D. Andrés Sanz Atienza, Alcalde constitucional de esta villa de Humanes de Mohernando.

Hago saber: Que habiendo sido concedida autorización al Ayuntamiento de mi presidencia por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para invertir la suma de 1.999 pesetas 90 céntimos de peseta, procedentes de los intereses de los bienes de propios, en el encauzamiento del arroyo de las Llantas y obras accesorias que se consideran necesarias, para el saneamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día de ayer, se acordó que se celebre la correspondiente subasta ante el Ayuntamiento de mi presidencia, en las Casas consistoriales, calle del Parque, núm. 1, el día 25 de los corrientes y hora de las once de la mañana, previo el oportuno pregón y toque de campana.

El importe de dichas obras asciende á la cantidad de 1.999 pesetas 90 céntimos de peseta.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación, podrán enterarse del proyecto, memoria, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustados al modelo adjunto, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la Caja sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Secretaría de este Ayuntamiento, el 5 por 100 de la cantidad para que se efectúe.

Estos depósitos serán devueltos concluido el acto á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará unido al expediente, que obra en esta Secretaría hasta la recepción definitiva de las obras.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el mismo acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta, abierta según previenen las leyes vigentes, siendo la primera mejora por lo ménos de 10 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Los gastos que se originen de contrato y demás serán de cuenta del rematante.

Humanes 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Andrés Sanz.—P. A. de la C.—Mariano Z. Ramirez.

Modelo de proposición.

D... vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm..., correspondiente al día... del proyecto, memoria, plano y condiciones establecidas para la ejecución de las obras de encauzamiento del arroyo en el pueblo de Humanes, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los mismas con estricta sujeción á los requisitos y condiciones fijadas, por la cantidad de... (en letra) sin cuya circunstancia será desechada la proposición.

El que suscribe acompaña carta de pago de ha-

ber consignado el 5 por 100 en la Caja de Depósitos ó Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

(Fecha y firma del proponente.)

TORTUERA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, aprobada por S. M. el Rey (q. D. g.), el día 17 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de la construcción de Escuelas de ambos sexos de esta villa, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 3.961 pesetas 69 céntimos, procedentes 3.709 con 93 de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, y la diferencia que resulta de menos se cubrirá por medio de prestación personal.

La subasta se celebrará con arreglo al Real decreto de 4 de Enero del corriente año, en la casa capitular de esta población y ante el Presidente del Ayuntamiento, Regidor Síndico y Notario público ó Secretario de la municipalidad, hallándose todos los días de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas que han de regir en las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta el 5 por 100 de la suma de 3.709 pesetas 93 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda pública como fianza provisional, señalándose el 20 por 100 para la definitiva,

Las obras darán principio á los diez días siguientes al de la adjudicación del remate, y continuarán sin interrupción alguna, salvo causas de fuerza mayor, quedando terminadas en el período de seis meses, y su pago se realizará por quincenas de la obra ejecutada.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito y la cédula personal.

Tortuera 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Florencio Perdiguero.—Pedro N. Mingote, Secretario.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado [del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo de 1883 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de las escuelas de ambos sexos del término municipal de Tortuera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

TORIJA.

D. Domingo Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa de Torija.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento de mi Presidencia, por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 22 de Febrero del corriente año, para llevar á efecto las obras de construcción de nueva planta de la Casa de Ayuntamiento de esta villa de Torija, con los intereses existentes en arcas municipales, he dispuesto se celebre la subasta ante mi Autoridad, la cual tendrá lugar el día 25 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Casa de Ayuntamiento.

El importe de dicha obra asciende á la cantidad de 6.187 pesetas 31 céntimos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación, podrán enterarse del presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que quedan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustados al modelo adjunto, y para tomar parte en la subasta, se ha de consignar en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el 5 por 100 de la cantidad por que sale á subasta.

Toriya 24 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.—P. S. M.—Emilio Marzo.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, núm., correspondiente al día....., y del presupuesto y condiciones establecidas para la ejecución de las obras de construcción de nueva planta de la Casa de Ayuntamiento en la villa de Toriya, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo las mismas, con exitricta sujeción á los requisitos y condiciones fijadas por la cantidad de....., (en letra), sin cuya circunstancia será desechada la proposición.

El que suscribe acompaña carta de pago de haber consignado el 5 por 100 en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Toriya.

(Fecha y firma del proponente.)

COPERNAL.

Ignorándose el paradero del individuo vecino de este pueblo Leandro Simón Heranz, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de orden público, indaguen el paradero del expresado sugeto, y caso de ser hallado ya sea de la manera que quiera, lo pondrán á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Copernal 2 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan Lucas.

Señas.

Edad 54 años, estatura regular; vá vestido con unos calzoncillos de bombasí negro, elástica encarnada (remendada) con medias de lana negra, vá sin nada á la cabeza y sin calzado.

TORREBELEÑA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros que tengan bienes en esta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido durante el corriente año económico, las cuales deberán ser presentadas reintegradas con timbre móvil de 10 céntimos; advirtiendo que pasado dicho plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Torrebeleña 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan Soria.

ROMANONES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los vecinos contribuyentes de esta y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos como previene el núm. 5.º artículo 31 de la vigente ley del Estado; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de partido no será admitida ninguna.

Romanones 27 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Simón Pérez.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Redondo y Sanz.

ATIENZA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el venidero año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa, del agregado Bochones y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido no serán admitidas.

Atienza 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde presidente, Fernando Flores.—El Secretario, Mariano del Olmo.

LA MIERLA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente ejercicio; advirtiendo que pasado dicho período ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido no serán admitidas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Guadalajara, Tamajón, Retiendas, Puebla de Valles, Muriel y Puebla de Beleña, den la mayor publicidad al presente anuncio.

La Mierla 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Eulogio Perucha.—P. A. de la J. P.—Antonio del Castillo, Secretario.

MONTARRON.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería

para el año próximo económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta localidad y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el corriente año económico, viniendo reintegradas con el sello móvil de 10 céntimos del Estado; teniendo entendido que de no hacerlo en forma legal no serán admitidas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Montarrón 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Policarpo Simón.—P. O.—El Secretario, Mariano Zurita.

MILLANA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 20 de Marzo próximo las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, teniendo en cuenta que no haciéndolo en forma legal reintegradas con el timbre móvil prevenido en el número 5.º del artículo 31 de la ley del sello, no serán admitidas.

Millana 27 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Gil Astudillo.—El Secretario, Felipe F. de la Reguera.

LABROS.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda hacer la derrama en el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo venidero de 1883 á 84, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos como terratenientes forasteros, presenten relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el año anterior, en el término de 20 días.

Se suplica á los señores Alcaldes convecinos á este pueblos, den la mayor publicidad á este anuncio.

Lábros 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, José Yagüe.—P. O. D. L. Y.—El Secretario, Pablo Moreno.

BELEÑA.

Teniéndose que proceder á la rectificación de amillaramiento que ha de servir de base para el reparto territorial del año de 1883 á 84, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración de su propiedad, presente sus relaciones en término de 30 días arregladas á la ley.

Beleña 22 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Manuel Gil.—El Secretario, Lino Lucia.

RUGUILLA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta localidad y forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, hasta el día 2 de Abril próximo las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales de-

berán ser reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos como previene el número 5.º del artículo 31 de la vigente ley del sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido no será admitida ninguna.

Ruguilla 2 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Martín Utrilla.—P. S. M.—El Secretario, Domingo Pérez.

ALIQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido no serán admitidas.

Alique 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Cecilio Alonso.—El Secretario, Casimiro Moranchel.

VILLACORZA.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la vacante de la Secretaría de esta corporación municipal, según el anuncio que se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 104 del lunes 27 de Febrero de 1882; se anuncia por segunda vez para que los aspirantes á ella dirijan las solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar de la inserción en el *Boletín oficial* acompañadas de los documentos que la vigente ley exige. El sueldo anual es 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Villacorza 1.º de Marzo de 1883.—El Presidente, Paulino Garrido.—El Secretario interino, Demetrio Hernando.

BUSTARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones detalladas de la alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido no será admitida ninguna.

Bustares 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Candido Garrido.—El Secretario, Marcos Gonzalo.

GUALDA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los con-

tribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde el que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Gualda de 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Francisco Peñas.

VILLARES DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería por el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta localidad y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del presente mes, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, teniendo en cuenta que no haciéndolo en forma legal según previene la ley, no serán admitidas, en manera alguna.

Villares de Jadraque 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Perucha.—P. S. M.—El Secretario, Ignacio del Castillo.

YELA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación detallada de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido durante el año actual, advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Yela 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Martín Moreno.—P. S. M.—El Secretario, Abdón Retuerta.

PINILLA DE JADRAQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de un mes, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán venir reintegradas con el sello móvil de 10 céntimos como previene el número 5.º del artículo 31 de la vigente ley y sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio en el Registro de la propiedad de este distrito no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Palmaces, Torremocha de Jadraque, Medranda, La Toba y

Congostrina, den la mayor publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades, para que sus convecinos terratenientes en éste, cumplan cuando en el mismo se previene, á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Pinilla de Jadraque 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Celedonio Barba.—El Secretario, Pablo Romanillos.

PARTE NO OFICIAL.

INTERESANTE

A LOS SEÑORES MAESTROS, SECRETARIOS Y CORPORACIONES.

LIBRERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

DE

SATURIO RAMIREZ Y GARCÍA

Mayor baja 5, (junto al Arco de la Plaza), Guadalajara.

Especialidad y baratura en libros y menaje para Escuelas; papel, sobres é infinidad de objetos de escritorio y otras novedades que sería prolijo enumerar.

Precios análogos á los del Catálogo de las principales librerías de Madrid.

Se encarga de facilitar los pedidos de libros ú objetos que no existieren en el Establecimiento, por no ser de frecuente uso.

5, Mayor baja 5, (junto al Arco de la Plaza).

CAMBIO DE SITUACION.

Se necesita un recluta ó reserva de 1881 que quiera servir por otro en la península, que tambien pertenece al mismo año; las condiciones serán ventajosas, y el que desea sustituirse, lleva ya de abono en la reserva año y medio.

Para tratar de este asunto, en Guadalajara con D. Lorenzo Vicenti, Plaza Mayor núm. 18, comercio de quincalla.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta los estados sobre Cementerios á que hace referencia la circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en el número 103, al precio de 20 céntimos ejemplar, y se remite á los Ayuntamientos á vuelta de correo, previo pedido con remisión de su importe.

Tambien se servirán en igual forma por el Establecimiento editorial de D. Antero Concha, calle Mayor Alta, núm. 45.

Guadalajara.—Imp. Provincial.